



**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 11**

**REGULADORA DE LA TASA POR  
OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO PARA  
TERRAZAS**

(Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 4 de abril de 2022  
y publicada en el BOCM Nº 215, del día 9 de septiembre de 2022)



## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.I del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público para terrazas y barras adscritos a bares, restaurantes y similares.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, barras y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

#### **ARTÍCULO 3. Devengo**

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2.

#### **ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

#### **ARTÍCULO 5. Base imponible y liquidable**

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en número de mesas y sillas o en metros cuadrados, en función del tipo de ocupación. Se establece una ocupación máxima de 4 metros cuadrados por mesa y cuatro sillas.

#### **ARTÍCULO 6. Cuota tributaria**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al mobiliario instalado.



Plazo de duración y precios:

Las licencias se podrán solicitar para plazos de un mes un trimestre o un año.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes por cada mesa y cuatro sillas:

- Trimestral: 7€ por mesa y mes
- Semestral: 6€ por mesa y mes
- Anual: 5€ por mesa y mes

Los trimestres se contarán de la siguiente manera:

- Del 15 de marzo al 15 de junio
- Del 15 de junio al 15 de septiembre
- Del 15 de septiembre al 15 diciembre
- Del 15 de diciembre al 15 de marzo

Aprovechamientos realizados durante las fiestas patronales de septiembre:

Sólo los locales que ya tengan algún tipo de licencia de terrazas podrán solicitar la ampliación de mesas en fiestas patronales pagando un importe de 15€ por mesa en cada día de fiestas que lo soliciten.

En todo caso, la concesión de esta ampliación estará sujeta a los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Reintegro de la tasa en casos de obra o similares:

En caso de que por causas imputables al Ayuntamiento no pueda instalarse la terraza, el sujeto pasivo tendrá derecho a solicitar el reintegro de la parte correspondiente a los días y número de mesas afectadas.

**ARTICULO 7. Solicitud y concesión de la licencia**

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar la correspondiente licencia con una antelación mínima de un mes al comienzo de la ocupación y formular declaración en la que conste:

1. La superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar; un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.



2. Una copia de la póliza de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación.

Tramitación y concesión de la licencia:

1. La concesión de la licencias queda supeditada al informe favorable del departamento técnico municipal.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, indicando las modificaciones oportunas a realizar para adecuar el proyecto a la correcta organización del espacio público.
3. El solicitante obtendrá la licencia una vez que los servicios técnicos municipales comprueben que la nueva solicitud incluye todas las modificaciones establecidas por dichos servicios técnicos.
4. Una vez concedida la licencia, se liquidará la tasa correspondiente, no pudiendo instalarse ningún elemento hasta el momento de la concesión de dicha licencia y pago de la correspondiente tasa.
5. La solicitud de colocación de mesas para días extra deberá realizarse con un mínimo de cinco días de antelación.

**ARTÍCULO 8. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario**

Elementos de mobiliario:

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen están sujetos a las siguientes prescripciones:

1. El número de mesas no podrá ser superior a 6 salvo expresa autorización municipal.
2. No podrá colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario, elementos decorativos o revestimiento de suelos que no estén incluidos expresamente en la autorización.
3. Las mesas y sillas no obstaculizarán el paso de personas ni de vehículos.
4. Las mesas y sillas no se extenderán desde la fachada más de lo autorizado, previo informe técnico municipal.
5. El Ayuntamiento, previa notificación, podrá disponer del suelo para la realización de cualquier tipo de acto, evento o actividad que estime oportuna, así como para permitir el paso de cabalgatas, procesiones y demás actividades. De modo que en estos casos el titular deberá recoger los elementos que conformen la terraza.



6. El mobiliario deberá ser retirado de la vía pública al finalizar el horario de funcionamiento del establecimiento, excepto el toldo cuando esté autorizado. Los elementos que conforman la terraza deberán quedar almacenados junto a la fachada del local, al cierre del mismo. En los períodos vacacionales o en los períodos no autorizados, los elementos deberán almacenarse en el interior del local o en cualquier otro sitio, no pudiendo permanecer en espacio de dominio público.
7. Al finalizar la jornada diaria, deberá dejarse limpia tanto la zona ocupada por las mesas como los espacios afectados por el uso de las mismas, procediéndose en caso contrario a la imposición de la sanción que legalmente proceda.
8. Bajo ningún concepto podrán colocarse más mesas y sillas de las autorizadas, procediéndose en estos casos no solo a la retirada por parte de la Policía Local de las mesas y sillas no autorizadas, sino que se tramitará la sanción que proceda por ocupación ilegal del dominio público.
9. No podrá obstaculizarse el acceso a los portales de las fincas ni dificultar las maniobras de entrada o salida en los vados permanentes. Cuando la terraza se adose a la fachada, deberá dejarse libre, al menos, un metro desde las jambas de las puertas de las fincas colindantes o de los vados. En estos espacios no podrá colocarse tampoco mobiliario accesorio.
10. No podrá obstaculizarse el tránsito de peatones por las aceras.
11. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas.
12. La utilización de los servicios públicos no se verá obstaculizada, debiendo dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, los siguientes elementos: las paradas de transporte público regularmente establecidas y los pasos de peatones en toda su longitud más un metro a cada lado de los mismos como mínimo.
13. Las salidas de emergencia deberán quedar libres en todo su ancho más dos metros a cada lado de las mismas.
14. Se respetará una distancia suficiente a los distintos elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, báculos de alumbrado que garantice su función y que permita las labores de mantenimiento.
15. Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las veinticuatro horas del día.
16. Se cumplirá todo lo indicado en normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
17. El concesionario deberá mantener los elementos delimitadores del espacio a ocupar en adecuado estado de conservación y ornato.



18. Los elementos que conforman la terraza, mesas, sillas, jardineras y cerramientos móviles deberán ser retirados de la vía pública en los períodos prolongados de tiempo en los cuales no se utilice la terraza. Asimismo, cuando no se hubiere solicitado licencia para algunos períodos del año, también se retirarán los elementos.

19. Los elementos para cubrir terrazas a instalar en vía pública deberán ser de fácil desmontaje.

Ha de ser una construcción ligera formada por un conjunto de piezas ensambladas, de carácter OBLIGATORIAMENTE desmontable, que conforme un espacio con cierta capacidad para aislarse del ambiente exterior.

No puede tener más de un cerramiento lateral estando prohibido que el mismo de frente a la zona de tránsito de los peatones.

Se entenderá como cerramiento vertical, aquel elemento separador con sujeción al pavimento que consiste en una protección lateral que delimita verticalmente la parte del terreno ocupada por cada terraza.

Los colores de los elementos que conformen la terraza no podrán ser discordantes con los colores de los edificios existentes estando terminantemente prohibidos colores reflectantes y fosforescentes y que por tanto creen un contraste no deseable con la imagen del municipio.

20. La autorización para la instalación de pérgolas desmontables en la vía pública será temporal, dicha autorización será revisable anualmente para comprobar que se mantienen las condiciones de seguridad, higiene y cualquier otra legislación vigente que le sea de aplicación.

21. No generará derechos a futuro en la ocupación de vía pública

22. Para poder autorizar pérgolas desmontables en la vía pública, el interesado deberá garantizar mediante plano el paso de peatones por la acera de 1,50m continuado

23. El espacio ocupado por las terrazas cubiertas ha de distar como mínimo:

1º\_ 2 metros de las paradas de vehículos de transporte público y de los pasos de peatones.



2º\_1,50 metros de las salidas de emergencia y de edificios. En ningún caso podrá obstaculizar la evacuación de los edificios.

3º\_ 1,50 metros de los puntos fijos de venta y otros servicios situados en la vía pública.

4º\_ 1 metro de los vados para paso de vehículos y 0,5 metros de entradas peatonales a edificios.

24. La instalación de la pérgola desmontable supondrá el pago de la tasa de terrazas aunque no esté siendo utilizada, sin perjuicio de la liquidación del impuesto de ICIO correspondiente en el momento de la instalación.
25. La retirada de la pérgola correrá siempre a cargo del solicitante, pudiendo retirarla el Ayuntamiento repercutiendo el gasto de personal y materiales al concesionario, en los siguientes casos:

- a) No cumplir con las condiciones de seguridad, higiene y cualquier otra legislación vigente de aplicación
- b) El impago de la tasa de terrazas.

El solicitante habrá de comprometerse mediante declaración responsable a la reparación o restitución de cualquier elemento deteriorado en el espacio público por la actividad de terraza, bien sea por la implantación de la misma (por su anclaje al pavimento), por su retirada o por cualquier otra circunstancia constructiva. En cuanto cese la actividad, se restituirá el espacio público a su estado inicial anterior a la construcción.

26. El concesionario deberá dejar la vía pública en las mismas condiciones en las que estaba previo a la instalación de la misma.
27. La limpieza en el interior de la misma correrá a cargo del concesionario, así como los accidentes, y responsabilidades que se pudieran ocasionar como consecuencia de su instalación.
28. La altura de coronación no puede superar la línea de forjado de la planta baja del edificio y, en ningún caso ser superior a 3 metros, ni inferior a 2,50 metros.
29. Se admiten solo piezas textiles, de plástico o de madera que cubran como máximo la superficie autorizada, que sean de material ignífugo



Horarios de terrazas:

Las terrazas son accesorias del establecimiento de que dependen (Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones), y su horario se rige por la Orden 1562/1998, de 23 de octubre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece el régimen relativo a los horarios de los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público

En todo caso, el horario máximo de terrazas en Pedrezuela será el siguiente:

Viernes, sábados y vísperas de festivos. Hasta las 02.00 horas

De lunes a jueves y domingos. Hasta las 00.00 horas.

A partir de estas horas no podrá haber clientes en la terraza y las mesas deberán estar recogidas.

b) En todo caso, la actividad en la terraza deberá cumplir con los límites establecidos en la ordenanza municipal del ruido, siendo el titular de la licencia responsable de las infracciones que pudieran producirse por excesos de ruido.

d) La instalación de la terraza podrá realizarse a partir de las 10:00 horas.

e) En todo caso, deberá existir un espacio temporal mínimo de ocho horas desde el cierre hasta la apertura de la terraza.

Otras condiciones de la terraza:

a) La instalación de la terraza podrá superar los límites de la fachada del local previa autorización del Ayuntamiento, siempre por causas justificadas, y siempre que el local adyacente carezca de licencia de actividad en funcionamiento, o disponiendo de ella autorice por escrito a la instalación de la misma. De esta forma queda garantizado el derecho de los locales en activo a la no instalación de terrazas de locales vecinos en los límites de su fachada sin que exista su autorización previa y expresa. En todo caso, la concesión de la terraza en el espacio correspondiente a la fachada del local colindante estará condicionada a su cancelación inmediata en el caso de que el local vecino comience su actividad y no autorice expresamente la instalación de dicha terraza.

b) No se podrán utilizar fachadas no colindantes con el local.

c) No se concederá licencia en aquellos casos donde no esté garantizado el acceso de los clientes a aseos propios del local titular de la licencia, ya sea con terraza o barra, durante todo el período de vigencia de su concesión.

d) La autorización de la instalación no presupone derechos sobre el suelo público, siendo el Ayuntamiento en todo momento el que determine la conveniencia de su uso.





## **ARTÍCULO 9. Normas de gestión**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. En los casos de baja definitiva de la actividad, el interesado podrá solicitar al Ayuntamiento la devolución de los períodos en los que no haya existido ocupación efectiva del dominio público.
2. En el caso de que las mesas instaladas sean de diferentes dimensiones, cada grupo de cuatro sillas equivaldrá, a efectos de la liquidación de la tasa y de ocupación de suelo, a una mesa.
3. Si se dieran diferencias entre la ocupación efectiva de dominio público y la licencia concedida, se girarán las liquidaciones complementarias que procedan, y se establecerán, en su caso, las sanciones oportunas.
4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación a continuar abonando la tasa.
5. La tasa se abonará en el momento de la concesión de la licencia.
6. Para los años sucesivos, las modificaciones en cuanto a la terraza (períodos, número de mesas y sillas, etcétera) deberán ser comunicados, mediante escrito presentado por registro de entrada, antes del 10 de diciembre del año anterior a su aplicación, a la atención del Departamento Técnico. De no presentarse modificación, se liquidará la tasa conforme a los datos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. Para el 2017, el plazo de la comunicación será de un mes a partir de la publicación íntegra de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



**ARTÍCULO 10. Responsables solidarios y subsidiarios de las obligaciones tributarias**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**ARTÍCULO 11. Recuperación de oficio del dominio público**

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de titularidad y uso público sin autorización, excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, previa audiencia al interesado y una vez comprobado el hecho de la usurpación posesoria o del incumplimiento de las condiciones de la autorización y la fecha en que esta se inició, se requerirá al ocupante para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a ocho días para ello.

La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso de resistencia al desalojo, se



adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **ARTÍCULO 12. Infracciones**

Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece. Serán infracciones a esta ordenanza las señaladas en el artículo 14, además de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

### **ARTÍCULO 13. Sujetos responsables de las infracciones**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

### **ARTÍCULO 14. Clasificación de las infracciones**

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de cierre en menos de media hora.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
- e) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en menos del 10 por 100.
- f) La ocupación de superficie mayor a la autorizada y señalada en la vía pública por el Ayuntamiento en menos del 10 por 100.
- g) La instalación de más mesas de las autorizadas. En este caso, además de la sanción correspondiente a infracción leve, se liquidará la tasa correspondiente al número de mesas excedidas a precio un precio de 15 euros por mesa y día).

2. Son infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.



- c) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- d) La carencia del seguro obligatorio.
- e) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- f) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario al que se hubiesen autorizado.
- g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados en orden a la obtención de la correspondiente autorización.
- h) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10 y menos del 25 por 100.
- i) La falta de presentación del documento de autorización a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- j) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
- k) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
- l) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- m) La ocupación de superficie mayor a la autorizada y señalada en la vía pública por el Ayuntamiento en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100.

3. Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas graves cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.
- b) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- c) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 25 por 100.
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada y señalada en la vía pública por el Ayuntamiento en más del 25 por 100.
- e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones.



- f) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- g) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- h) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.
- i) La falta de utilización de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, por más de seis meses, cuando de ello se derive una perturbación relevante para el normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o para la salubridad u ornato público.
- j) La no retirada de toldos, sombrillas, cerramientos, mesas, sillas y demás elementos pertenecientes a la terraza cuando así se haya solicitado con cinco días de antelación por el Ayuntamiento para la realización de cualquier tipo de acto, evento o actividad que estime oportuna, así como para permitir el paso de cabalgatas, procesiones y demás actividades.

#### **ARTÍCULO 15. Sanciones**

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de entre 100 y 250 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 300 y 450 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 500 y 1.500 euros.

No obstante lo anterior, los anteriores importes podrán verse afectados en el supuesto de regularse en la legislación de régimen local cuantías superiores por infracción de las ordenanzas municipales.

#### **ARTÍCULO 16. Circunstancias modificativas de la responsabilidad**

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así lo haya declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

#### **ARTÍCULO 17. Procedimiento**



La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 18. Autoridad competente**

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.

#### **ARTÍCULO 19. Prescripción**

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

#### **ARTÍCULO 20. Infracciones y sanciones tributarias**

1. Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, con las especialidades que se establecen en el presente artículo.
2. En particular, constituye infracción grave la falta de presentación e ingreso de las autoliquidaciones a que se refiere la presente ordenanza, así como la presentación de autoliquidaciones que contengan datos falsos, al objeto de ingresar menor cuota tributaria.
3. Requerido por la Administración Municipal, al objeto de que formalice la autoliquidación o el ingreso o la autoliquidación complementaria y el ingreso, se sancionará como infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General Tributaria con multa por un importe del 50 al 150 por 100 de la cuota dejada de ingresar.



### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Quedan derogadas las ordenanzas fiscales anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza en cuanto se opongan a ésta.

Segundo. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

### **Diligencia del Secretario:**

Para hacer constar que la ordenanza municipal **REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO PARA TERRAZAS**, fue aprobada inicialmente en el Pleno del 01-12-2016 (y publicada su aprobación definitiva en el BOCM 21-12-2016).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 04-04-2022 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 09-09-2022).

En Pedrezuela, a 07 de julio de 2022



Fdo: Ignacio Suárez Rodríguez